



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

COTROVERSA CONSTITUCIONAL 301/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO
TEPETLAPA, DISTRITO DE JAMILTEPEC,
ESTADO DE OAXACA
SUSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Malaquias Guzmán Damián, quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Distrito de Jamiltepec, Estado de Oaxaca.	32014

Documentales recibidas el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Conste.

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil diecinueve.

Con el escrito y los anexos de cuenta, formese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Antonio Tepetlapa Distrito de Jamiltepec, Estado de Oaxaca, contra el Poder Legislativo de la referida entidad, en la que impugna lo siguiente:

IV.- Actos cuya invalidez se demanda.

A).- El Decreto emitido con fecha Trece (sic) de agosto de dos mil diecinueve, derivado del expediente número CPG/520/2018, del Índice (sic) de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA del PODER LEGISLATIVO del CONGRESO del ESTADO de OAXACA en el que dictamina procedente la REVOCACIÓN DE MANDATO de los Concejales Propietarios Francisco Guzmán Carró, Malaquias Guzmán Damián, Emiliano Perales Damián, Victorino Santiago Damián, Emiliano Apolinar Raymundo Hernández, Eliseo Guzmán García y Josefina Perales López, todos integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Distrito de Jamiltepec, Estado de Oaxaca y ordena indebidamente que en su lugar sean los Concejales suplentes quienes asuman el cargo respectivo, acto de invalidez del cual tuve conocimiento el día catorce de agosto del presente año dos mil diecinueve por conducto de la página de internet del Congreso del Estado de Oaxaca en donde fue subida dicha publicación, sin que este aun me haya sido legalmente notificado.

B).- La inaplicación del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el que en su fracción VIII señala como causa grave la Inejecución de Sentencia en Materia Electoral, por tratarse de un precepto contemplado en una la (sic) ley local que sobrepasa los principios Instituidos en nuestra Carta Magna y en el cual fundamenta el Poder demandado su determinación contenida en el acto de invalidez que consiste en el decreto de fecha Trece (sic) de agosto de dos mil diecinueve mencionado en el inciso anterior."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

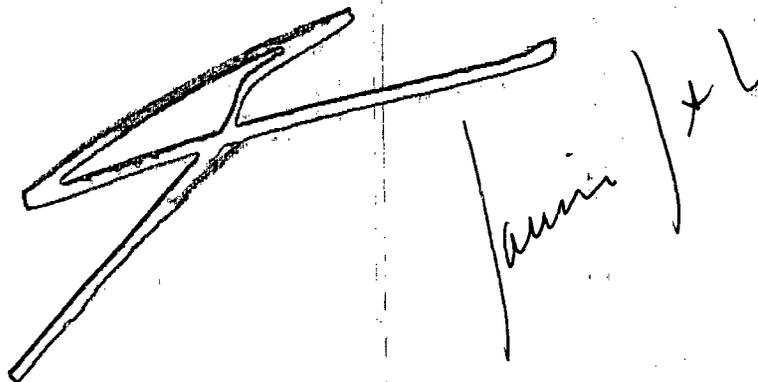
Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**
***** como instructora del procedimiento de
conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General
de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM/JOG 1

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).